

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecinueve de Septiembre de dos mil Veinticinco

REF: 258993103002-2022-00239-00

Revisado el escrito de la contestación de la demanda presentado por la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se advierte que ésta pretende objetar el juramento estimatorio realizado por el extremo actor en el libelo introductor, no obstante, la misma habrá de ser rechazada toda vez que no cumple las exigencias contempladas en el inciso 1º del artículo 206 del C.G.P.

Prevé el citado artículo, en la parte pertinente, que “*Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación*”.

En el caso sub judice, la demandada se limitó a manifestar que las sumas estimadas carecen de soporte probatorio y algunas de ellas corresponden a conceptos extrapatrimoniales, sin indicar por qué a su juicio el valor de los perjuicios reclamados se encuentra mal calculado, es decir, no se especificó concretamente cuál es la inexactitud de la indemnización pretendida.

En todo caso, se advierte que la objeción presentada se advierte extemporánea, puesto que la reforma no tuvo que ver con tal estimación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RECHAZA la objeción al juramento estimatorio presentado por el apoderado de la referida entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
JUEZA

Firmado Por:

Maria Teresa Morales Tamara
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907e40721f03248465046cca5f847834160fee8b1164273ff3f65274dbe91597
Documento generado en 21/09/2025 06:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>